Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Ríos Arévalo, Oriana Patricia c/ Pluis, Walter Daniel y otros s/ daños y perjuicios - resp. prof. médicos y aux.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto excedió el número de renglones permitido.

Que, además, el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el tribunal superior de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto excede el número máximo de renglones permitido.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso directo.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., citada en garantía,** representada por el **Dr. Alejandro Alberto Camaño.**
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 105.**